



UNIVERSIDAD ESTATAL DE BOLÍVAR

FACULTAD DE JURISPRUDENCIA, CIENCIAS SOCIALES Y

POLÍTICAS

CARRERA DE DERECHO

PROYECTO DE INVESTIGACIÓN PREVIO A LA OBTENCION

DEL TÍTULO DE ABOGADO

TEMA:

**“NECESIDAD DEL ESTABLECIMIENTO DE UN PLAZO PARA
DECLARAR LA PRESCRIPCIÓN PARA RECLAMAR EL DERECHO
DE ALIMENTOS PARA LA MUJER EMBARAZADA”**

AUTOR:

BRAYAN OSWALDO GUARDERAS AYALA

TUTOR:

Mgtr. JUAN CARLOS YÁNEZ CARRASCO

2022

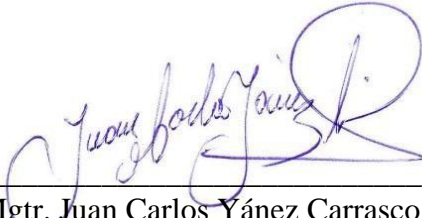
Certificación

Yo, Mgtr. Juan Carlos Yáñez Carrasco, Tutor de la modalidad de titulación Trabajo de Investigación, designado por el Consejo Directivo de la Facultad de Jurisprudencia, Ciencias Sociales y Políticas de la Universidad Estatal de Bolívar; al tenor de lo previsto en el Reglamento de la Unidad de Titulación; tengo a bien certificar:

Que el señor Brayan Oswaldo Guarderas Ayala, egresado de la Carrera de Derecho de la Facultad de Jurisprudencia, Ciencias Sociales y Políticas de la Universidad Estatal de Bolívar, ha cumplido los requerimientos del caso en lo que respecta a la elaboración de su Trabajo de Investigación previo a la obtención del título de Abogado; titulado **“Necesidad del establecimiento de un plazo para declarar la prescripción para reclamar el derecho de alimentos para la mujer embarazada”** habiendo trabajado conjuntamente en el desarrollo del mismo con el investigador, constatando que el trabajo realizado es de autoría del tutorado, por lo que se aprueba el mismo.

Es todo cuanto puedo certificar en honor a la verdad.

f: _____


Mgtr. Juan Carlos Yáñez Carrasco
C.C:0201432887
Tutor

Certificado del Urkund



Document Information

Analyzed document	tesis Brayan Guarderas.docx (D154308635)
Submitted	2022-12-22 04:50:00
Submitted by	
Submitter email	bguarderas@mailes.ueb.edu.ec
Similarity	0%
Analysis address	jjyanez.ueb@analysis.urkund.com

Sources included in the report

Entire Document

Hit and source - focused comparison, Side by Side

Submitted text As student entered the text in the submitted document.

Matching text As the text appears in the source.



Autoría

Yo, Brayan Oswaldo Guarderas Ayala; egresado de la Carrera de Derecho de la Facultad de Jurisprudencia, Ciencias Sociales y Políticas de la Universidad Estatal de Bolívar, bajo juramento declaro en forma libre y voluntaria que el presente Trabajo de Investigación, titulado: **“Necesidad del establecimiento de un plazo para declarar la prescripción para reclamar el derecho de alimentos para la mujer embarazada”**, ha sido realizado por mi persona bajo la dirección de mi tutor Mgtr Juan Carlos Yáñez Carrasco, docente de la Carrera de Derecho de la Facultad de Jurisprudencia, Ciencias Sociales y Políticas, de la Universidad Estatal de Bolívar, siendo de mi autoría; debo dejar constancia que las expresiones vertidas en el desarrollo de este trabajo, las he realizado apoyándome en bibliografía, lexgrafía e infografía actualizada que ha servido para exponer mis criterios en el presente trabajo de investigación.

f:



Brayan Oswaldo Guarderas Ayala
C.C: 1724456015



ESCRITURA NÚMERO: 20230225002P000113

DECLARACION JURAMENTADA

QUE OTORGA: BRAYAN OSWALDO GUARDERAS AYALA

CUANTÍA: INDETERMINADA

DE: (2) COPIAS

En San Miguel de Bolívar, en la República del Ecuador, hoy día lunes seis de febrero del año dos mil veintitrés. Ante mí DOCTOR TELMO ELÍAS YÁÑEZ OLLALLA, NOTARIO SEGUNDO DE ESTE CANTÓN, comparece con plena capacidad, libertad y conocimiento, al señor BRAYAN OSWALDO GUARDERAS AYALA, de estado civil casado, de ocupación estudiante. El compareciente declara ser de nacionalidad ecuatoriana, mayor de edad, domiciliado en la parroquia matriz del cantón San Miguel de Bolívar, correo electrónico: guarderassyah@gmail.com; legalmente capaz para contratar y obligarse, a quien de conocerlo doy fe, en virtud de haberme presentado sus respectivos documentos de identidad. Advertido el compareciente por mí el Notario de los efectos y resultados de esta escritura así como examinado que fue de que comparece al otorgamiento de esta escritura sin coacción, amenazas, terror reverencial, ni promesas o seducción, juramentada en debida forma, prevenido de la gravedad del juramento, de las penas del perjurio y de la obligación que tiene de decir la verdad con claridad y exactitud, me pide que eleva a escritura pública la declaración juramentada contenida en los siguientes términos: Previo a la obtención del Título de "ABOGADO DE LOS TRIBUNALES Y JUZGADOS DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR", que los criterios, ideas y propuestas emitidas en el presente proyecto, con el tema "NECESIDAD DEL ESTABLECIMIENTO DE UN PLAZO PARA DECLARAR LA PRESCRIPCIÓN PARA RECLAMAR EL DERECHO DE ALIMENTOS PARA LA MUJER EMBARAZA", son de mi exclusiva responsabilidad en calidad de autor. Declaración que la realizo para los fines legales pertinentes.- HASTA AQUÍ la declaración juramentada, que el compareciente acepta en todas y cada una de sus partes. Para la celebración de la presente escritura se observaron los preceptos y requisitos previstos en la Ley Notarial; y, leído que le fue al compareciente por mí el Notario, se ratifica y firma conmigo en unidad de acto quedando incorporado en el protocolo de esta Notaria, de todo cuanto doy fe.-


BRAYAN OSWALDO GUARDERAS AYALA
C.C. 1724456115




DOCTOR TELMO ELÍAS YÁÑEZ OLLALLA
NOTARIO SEGUNDO DEL CANTÓN SAN MIGUEL DE BOLÍVAR



Dedicatoria

El presente trabajo lo dedico principalmente a mis padres, ya que han sabido brindarme su amor y apoyo incondicional a lo largo de mi vida, han sabido otorgarme motivación y consejos los mismos que me han servido para formarme como una persona de bien.

A mis hermanos, por ser un soporte incondicional y ayudarme en las diferentes circunstancias que se me han presentado en el transcurso de mi vida.

De manera especial dedico este trabajo a mi esposa, ya que ha sido uno de los pilares fundamentales en el transcurso de mis estudios, presente siempre con sus palabras de aliento, motivación y brindándome su amor.

A mi hija, ya que es la razón principal para que día a día busque mi superación personal.

Brayan Oswaldo

Agradecimiento

Agradezco en primer lugar a Dios, por brindarme salud, inteligencia y sabiduría a lo largo de toda mi carrera universitaria.

Mis más sinceros agradecimientos a la Universidad Estatal de Bolívar, de manera especial a la Facultad de Jurisprudencia, Ciencias Sociales y Políticas, por acogerme en sus aulas, a sus docentes por saber compartir su conocimiento y brindarme consejos que me han ayudado a mi desarrollo tanto en el ámbito académico, como en el ámbito profesional.

A mis padres, mis hermanos, mi esposa y mi hija, les presento mi mayor agradecimiento, sin ustedes nada de lo logrado hubiera sido posible, es así que esta meta cumplida es tan suya como mía.

Brayan Oswaldo

Índice general

	Pág.
Certificación.....	I
Autoría	III
Dedicatoria.....	V
Agradecimiento.....	VI
Índice general.....	VII
Resumen.....	X
Introducción	XIII
Capítulo I	1
Problema	1
1.1 Planteamiento del Problema	1
Capítulo II.....	3
2. Marco teórico	3
2.1.- Fundamentación Teórica	3
2.1.1.- Derecho a la seguridad jurídica.	4
2.1.2.- El derecho de alimentos.....	4
2.1.2.1.- Tipos de alimentos a proveerse	5
2.1.2.2.- El derecho de alimentos en el Código de la Niñez y Adolescencia	7
2.1.3.- Protección constitucional a la mujer embarazada.....	8
2.1.4.- Los alimentos para la mujer embarazada en la Constitución de la República del Ecuador	9
2.1.4.1.- Normativa del Código de la Niñez aplicable al derecho de alimentos para la mujer embarazada	13
2.1.4.2.- El apremio personal	20

2.1.5.- Principio del interés superior del niño	22
2.1.6. – Disposiciones de la Constitución de la República del Ecuador sobre el ejercicio de los derechos	24
2.1.7. – Disposiciones del Código Civil	26
2.1.8. La prescripción	27
2.1.8.1. Concepto de prescripción.....	28
2.1.8.1.1. Clasificación de la prescripción	28
2.1.8.1.2. La prescripción adquisitiva	29
2.1.8.1.3. Prescripción extintiva	29
2.3.- Hipótesis	30
Capítulo III.....	31
Descripción de trabajo investigativo realizado	31
3.1.- Ámbito de estudio.....	31
3.1.1.- Ámbito social.....	31
3.2 Tipo de investigación.....	31
3.2.1 Investigación de campo.....	31
3.2.2 Investigación pura o básica	32
3.2.3 Investigación documental y bibliográfica	32
3.2.4 Investigación propositiva	32
3.2.5 Investigación histórica	32
3.2.6 Investigación cualitativa	33
3.3.- Nivel de investigación	33
3.3.1 Investigación exploratoria.....	33
3.3.2 Investigación descriptiva	33

3.4.1.- Método analítico	34
3.5.- Diseño de la investigación	35
3.5.1.- Aplicada.....	35
3.5.2.- Experimental.....	35
3.6.- Población y muestra.....	36
3.7.- Técnicas e instrumentos para la recolección de datos	36
3.7.1 Encuesta	36
3.8.-Procedimiento de tabulación de datos	37
3.8.1 Fases de la investigación.....	37
3.9.- Técnicas de procesamiento, análisis e interpretación de resultados	37
Capítulo IV.....	38
Resultados	38
4.1.- Presentación de resultados.....	38
4.2.- Beneficiarios	50
4.2.1.- Directos.....	50
4.2.2.- Indirectos	51
4.3.-Impacto de la investigación	51
4.4.- Transferencia de resultados	51
Conclusiones	52
Recomendaciones	53
Bibliografía	54
ANEXOS	56

Resumen

El trabajo de investigación aborda en su desarrollo, la situación puntual respecto del derecho de alimentos para la mujer embarazada, que a diferencia de la generalidad de los derechos que se encuentran instituidos en el ordenamiento jurídico ecuatoriano, goza de una muy particular situación de no contar con un plazo para su prescripción debidamente determinado en la norma aplicable a la materia, de tal suerte que este puede ser exigido en el momento en que la titular considere conveniente hacerlo.

En este sentido, la investigación pretende a través del estudio teórico doctrinario, analizar el derecho de alimentos para la mujer embarazada, y la necesidad de implementar una legislación dentro de nuestra legislación un plazo para declarar la prescripción de la acción para reclamar el derecho de alimentos para la mujer embarazada.

En el desarrollo del trabajo se enfoca el tema de investigación desde un punto de vista analítico sobre el derecho de alimentos para la mujer embarazada, y, la necesidad de incorporar de forma taxativa en nuestra legislación el plazo para que prescriba la acción para reclamar este derecho.

Palabras clave: Acción, Alimentos, mujer embarazada, prescripción.

Glosario de términos

Acción.- Derecho a obtener una sentencia justa (Bulow), es decir, el derecho a promover la acción de justicia a fin de obtener una resolución judicial conforme a derecho. (<http://www.encyclopedia-juridica.com/d/acci%C3%B3n/acci%C3%B3n.htm>)

Alimentos.- Prestación que generalmente tiene por objeto una suma de dinero destinada a asegurar la satisfacción de las necesidades vitales de alguien que no puede procurarse ya por si misma la propia subsistencia. V. Pensión alimentaria (<http://www.encyclopedia-juridica.com/d/alimentos/alimentos.htm>).

Demanda.- Demanda es el acto por el que el actor o demandante (V.) solicita del órgano jurisdiccional frente al demandado una tutela jurídica en forma de sentencia favorable, mediante un escrito en el que expone los antecedentes del hecho del caso y sus razonamientos jurídicos, con el que ordinariamente comienza el proceso (<http://www.encyclopedia-juridica.com/d/demanda/demanda.htm>).

Embarazo. - Estado de la mujer que se encuentra encinta. | Lapso entre la concepción y el parto o el aborto. (<http://www.encyclopedia-juridica.com/d/embarazo/embarazo.htm>).

Procedimiento.- Conjunto de formalidades que hay que observar para someter una pretensión ante un juez (<http://www.encyclopedia-juridica.com/d/procedimiento/procedimiento.htm>).

Prescripción.- (del latín *praescriptio*), de todos modos, es un concepto con diferentes usos de acuerdo al contexto. En el derecho, la prescripción consiste en la formalización de una situación de hecho por el paso del tiempo, lo que produce la adquisición o la extinción de una obligación.

Esto quiere decir que el derecho a desarrollar una determinada acción puede extinguirse cuando pasa una cierta cantidad de tiempo y se produce la prescripción. Una

causa penal, por citar una posibilidad, puede prescribir si, por diferentes motivos, el juez no emite el fallo en cuestión en el plazo máximo establecido por la ley.

(<https://definicion.de/prescripcion/>)

Introducción

El At. 43 de la Constitución de la República del Ecuador (2008), consagra los derechos de la mujer embarazada entre todos ellos se encuentra disponer de las facilidades necesarias para su recuperación después del embarazo y durante el periodo de lactancia.

Por tanto la necesidad de disponer de los recursos económicos que le permitan a la mujer embarazada el solventar las necesidades que su condición de gestante lo requieren, para de esta manera proteger no solo la vida y la salud de la madre sino a través de ello el tutelar el derecho a la vida del que está por nacer, se ha instituido el derecho de alimentos para la mujer embarazada, sin embargo el derecho a ejercer acción, a diferencia de los demás derecho, no cuenta con un plazo de prescripción taxativamente establecido en nuestro marco jurídico.

El Capítulo I, contiene el Marco Referencial, en el cual consta el problema, el planteamiento del problema, se determina los objetivos de la Investigación.

En el Capítulo II, abarca el Marco Teórico, en él se ha desarrollado la temática de la investigación a través de un estudio doctrinario, con énfasis en los derechos y principios constitucionales.

El Capítulo III, contiene el desarrollo de la investigación metodológica, así como también se ha realizado la interpretación y discusión de los resultados para poder verificar la hipótesis planteada al inicio del trabajo investigativo.

En el capítulo IV, se detallan los resultados de la investigación y las respectivas conclusiones y recomendaciones.

Capítulo I

Problema

1.1 Planteamiento del Problema

La Constitución de la República del Ecuador (2008) determina en su Art. 43 la obligación del estado de garantizar a las mujeres embarazadas y en periodo de lactancia los derechos a:

1. No ser discriminadas por su embarazo en los ámbitos educativo, social y laboral.
2. La gratuidad de los servicios de salud materna.
3. La protección prioritaria y cuidado de su salud integral y de su vida durante el embarazo, parto y posparto.
4. Disponer de las facilidades necesarias para su recuperación después del embarazo y durante el periodo de lactancia. (Constitución de la República del Ecuador, 2008)

Por tanto la necesidad de disponer de los recursos económicos que le permitan a la mujer embarazada el solventar las necesidades que su condición de gestante lo requieren, para de esta manera proteger no solo la vida y la salud de la madre sino a través de ello el tutelar el derecho a la vida del que está por nacer, se ha instituido el derecho de alimentos para la mujer embarazada, sin embargo el derecho a ejercer la acción, a diferencia de los demás derecho, no cuenta con un plazo de prescripción taxativamente establecido en nuestro marco jurídico.

1.1.2. Formulación del problema

El derecho a ejercer la acción de alimentos para la mujer embarazada, a diferencia de los demás derechos, no cuenta con un plazo de prescripción expresamente establecido en nuestro marco jurídico lo que permite que la acción sea interpuesta en cualquier momento al libre albedrío de la beneficiaria de este derecho.

1.3. Objetivos

1.3.1. Objetivo General

Determinar jurídica y doctrinariamente la necesidad de fijar en el texto del Código de la Niñez y Adolescencia un plazo para declarar la prescripción para reclamar el derecho de alimentos para la mujer embarazada

1.3.2. Objetivos específicos

- Argumentar de forma técnica jurídica y doctrinariamente lo concerniente al derecho de alimentos para la mujer embarazada.
- Establecer los efectos jurídicos de la prescripción de las acciones
- Determinar la necesidad de la fijación de un plazo para la prescripción de la acción para reclamar el derecho de alimentos para la mujer embarazada.

1.3. Justificación

Se justificó la realización del trabajo de investigación, pues es un principio de seguridad jurídica el que todos los derechos cuenten con un plazo de prescripción, que castigue la inacción del titular de la misma de tal manera que al no ser ejercitado dentro del plazo determinado, este deje de poder reclamarse precisamente por haber transcurrido el plazo que se tenía para hacerlo.

En el caso del derecho de alimentos para la mujer embarazada, este no cuenta con un plazo de prescripción determinado en la ley, que establezca de forma exacta hasta cuando puede ejercerse la acción que permite reclamar este derecho.

Capítulo II

2. Marco teórico

2.1.- Fundamentación Teórica

En líneas generales, el derecho a percibir alimentos, se encuentra establecido en nuestro ordenamiento jurídico, con la finalidad de proporcionarle al titular del derecho, los recursos suficientes y necesarios para satisfacer sus necesidades de tal manera que pueda sustentar su subsistencia, en dependencia directa a la realidad económica del obligado a proveer los alimentos, Ramos (2000) lo manifiesta claramente.

Que la ley otorga a una persona para demandar de otra, que cuenta con los medios para proporcionárselos, lo que necesite para subsistir de un modo correspondiente a su posición social, que debe cubrir a lo menos el sustento, habitación, vestidos, salud, movilización, enseñanza básica y media, aprendizaje de alguna profesión u oficio.” (Ramos, 2000, pág., 499)

Ya en el caso del derecho de alimentos para la mujer embarazada, estos se instituyen con la finalidad de proteger la vida del ser que se encuentra en el vientre materno, a través del bienestar de la madre gestante, el art. 43 de la Constitución de la República del Ecuador (2008) le concede a la mujer embarazada el derecho a “la protección prioritaria y cuidado de su salud integral y de su vida durante el embarazo, parto y posparto.”(Constitución de la República del Ecuador, 2008, Art.43, numeral 3).

2.1.1.- Derecho a la seguridad jurídica.

El Art. 82 de la Constitución de la República del Ecuador (2008) consagra el derecho a la seguridad jurídica: “El derecho a la seguridad jurídica se fundamenta en el respeto a la Constitución y en la existencia de normas jurídicas previas, claras, públicas y aplicadas por las autoridades competentes.”. (Constitución de la República del Ecuador, 2008, Art.82).

La seguridad jurídica es el derecho de cualquier persona que sea parte de un proceso judicial, a ser juzgada conforme a las disposiciones de la ley que se encuentre rigiendo con anterioridad al hecho que es motivo de la litis, determinándose la necesidad de que estas normas legales se encuentren con exacta claridad en su contenido y alcance es decir no sean oscuras ni exista ningún tipo de ambigüedad tanto en su contenido como en su alcance debiendo haberse promulgado conforme manda la Constitución y la ley pues debe atenderse al hecho de que no se puede invocar su desconocimiento como motivo de excusa para su incumplimiento, en el caso de su aplicación, esta corresponde únicamente a los jueces que gozan de jurisdicción y competencia para conocer y resolver un caso en concreto sometido a conocimiento de la administración de justicia. .

2.1.2.- El derecho de alimentos

El derecho de alimentos, es el derecho consagrado a favor de su titular para que se le provean de los recursos que le permitan generar las condiciones mínimas que le permitan subsistir de manera que pueda solventar las necesidades más apremiantes de su existencia tales como alimentación, vestimenta, vivienda, salud, educación, entre otras, permitiéndole mantener un desarrollo equilibrado acorde a su edad y a su entorno familiar y social.

Cabanellas (2005), sobre el derecho de alimentos nos dice:

Las asistencias que por ley, contrato o testamento se dan a algunas personas para su manutención y subsistencia; esto es, para comida, bebida, vestido, habitación y recuperación de la salud, además de la educación e instrucción cuando el alimentado es menor de edad. (Cabanellas, 2005).

2.1.2.1.- Tipos de alimentos a proveerse

Al referirnos a una posible clasificación de los alimentos, debemos remitirnos a lo que establece el Art. 351 del Código Civil (2005) dividiéndolos en alimentos congruos y necesarios:

Alimentos congruos

Los alimentos congruos son aquellos que le permiten al beneficiario de los mismos, la posibilidad de subsistir de una forma adecuada a su nivel social, modestamente, pero siempre acorde a este estatus.

Art. 351.- Los alimentos se dividen en congruos y necesarios:

Congruos, son los que habilitan al alimentado para subsistir modestamente, de un modo correspondiente a su posición social.

Necesarios, los que le dan lo que basta para sustentar la vida.

Los alimentos, sean congruos o necesarios, comprenden la obligación de proporcionar al alimentario menor de dieciocho años, cuando menos, la enseñanza primaria.” (Código Civil, 2005, Art. 351).

Alimentos necesarios

En el caso de los alimentos necesarios, establecidos en el segundo inciso del citado Art. 351 del Código Civil (2005), estos se instituyen con la finalidad única de permitirle

conservar su existencia, es decir se limitan solamente a la sustentación de la vida siendo provistos en un monto ajustado a esta realidad, aquí ya no se tiene en consideración el nivel social del alimentario sino únicamente que se le permita continuar existiendo.

Alimentos provisionales

Los alimentos provisionales, se encuentran establecidos en el Art. 355 del mismo Código Civil (2005) que los define como:

Art. 355.- Mientras se ventila la obligación de prestar alimentos, podrá el juez ordenar que se den provisionalmente, desde que en la secuela del juicio se le ofrezca fundamento razonable; sin perjuicio de la restitución, si la persona a quien se demanda obtiene sentencia absolutoria.

Cesa este derecho a la restitución contra el que, de buena fe y con algún fundamento razonable, haya intentado la demanda (Código Civil, 2005, Art. 355).

El carácter transitorio o meramente temporal de estos alimentos, se consagra en la norma, pues son concedidos únicamente hasta que se cuente con una resolución definitiva de parte del administrador de justicia respecto del proceso para la determinación del derecho de alimentos o sus incidentes, sean de incremento o disminución del monto de las alimentarias

Alimentos definitivos

En el caso de los alimentos definitivos, se determinan en el Art. 360 del Código Civil (2005), en este caso encontramos una provisión de alimentos de la cual gozará para toda su existencia el titular de este derecho, pues precisamente se conceden con esa característica de perdurar el tiempo que exista la persona que los percibe: “Art. 360.- Los alimentos que se deben por ley se entienden concedidos para toda la vida del alimentario, continuando las circunstancias que legitimaron la demanda.” (Código Civil, 2005, Art. 360).

2.1.2.2.- El derecho de alimentos en el Código de la Niñez y Adolescencia

El Código de la Niñez y Adolescencia (2003) en su Art. Innumerado 3 enumera de forma puntual las características a las cuales el legislador ha considera oportuno concederle al derecho de alimentos.

Art. Innumerado 3: Características del derecho. - Este derecho es intransferible, intransmisible, irrenunciable, imprescriptible, inembargable y no admite compensación ni reembolso de lo pagado, salvo las pensiones de alimentos que han sido fijadas con anterioridad y no hayan sido pagadas y de madres que hayan efectuado gastos prenatales que no hayan sido reconocidos con anterioridad, casos en los cuales podrán compensarse y transmitirse a los herederos.” (Código de la Niñez y Adolescencia, 2003, art. Innumerado 3).

Por una parte, el derecho de alimentos goza de la característica de ser intransferible, de tal manera que solamente es concedido a su titular, el cual no puede disponer de él ni tampoco puede operar sobre este derecho la sucesión por causa de muerte, por otra parte el derecho de alimentos es irrenunciable, lo cual asegura que el alimentario por ningún motivo pueda prescindir de él una vez que se ha generado el derecho, el derecho de alimentos es imprescriptible, de tal manera que no puede sujetarse a las reglas comunes que se aplican en lo que se refiere a la prescripción, pudiendo ser ejercitado en cualquier tiempo a elección del titular del derecho o de ser el caso, de su representante legal. En lo que se refiere a la característica de la inembargabilidad de este derecho, su titular no puede ser sujeto de ningún tipo de limitación por parte de terceros por mandato expreso de la ley que rige la materia

En el último inciso del artículo citado, se hace referencia a una característica muy discutida de este derecho, pues la ley determina que las pensiones alimenticias que han sido devengadas, no pueden ser requeridas su compensación, en el caso de que luego por cualquier circunstancia se demuestre que el beneficiario no tenía derecho a percibir las como en el caso que se demuestre en lo posterior que el menor alimentado no ostenta ningún vínculo sanguíneo con el alimentante.

2.1.3.- Protección constitucional a la mujer embarazada

La Constitución de la República del Ecuador (2008) al ser una norma suprema que ante todo procura proteger los derechos de las personas, sea de forma individual o colectiva, establece la existencia de los denominados grupos vulnerables, es decir un cúmulo de personas que ya sea por su condición económica, edad, sexo, raza, religión, ideología, cultura, pensamiento político, orientación sexual, características físicas o estado de salud; se encuentran expuesto a un riesgo mucho mayor que el común de los mortales a ser afectados en su integridad personal sea física o psicológica, lo cual las ubica en una posición de inferioridad en frente de otras personas, lo que es contemplado en la Norma Suprema de tal manera que precisamente las condiciones que implican que la persona se encuentra en estado de vulnerabilidad, se convierten en sus fortaleza por mandato de la ley para poder equiparar sus circunstancias con las de otras personas en el goce y ejercicio de sus derechos.

El artículo 35 de la Constitución de la República del Ecuador (2008) manda que las mujeres embarazadas tienen el derecho a recibir atención prioritaria:

Art. 35.- Las personas adultas mayores, niñas, niños y adolescentes, mujeres embarazadas, personas con discapacidad, personas privadas de libertad y quienes adolezcan de enfermedades catastróficas o de alta complejidad, recibirán atención

prioritaria y especializada en los ámbitos público y privado. La misma atención prioritaria recibirán las personas en situación de riesgo, las víctimas de violencia doméstica y sexual, maltrato infantil, desastres naturales o antropogénicos. El Estado prestará especial protección a las personas en condición de doble vulnerabilidad. Derechos Sociales y los grupos vulnerables.” (Constitución de la República del Ecuador, 2008, art. 35).

Entonces, la mujer embarazada por encontrarse gestando en su vientre a una persona que ya es sujeto de derechos desde el momento mismo de su concepción, se encuentra en una situación de vulnerabilidad pues el periodo de gestación, ocupa no solamente todos los recursos físicos del cuerpo de la madre gestante sino también su aspecto psicológico, lo cual con justa razón obliga a situarle dentro de los grupos vulnerables a los que se ha hecho referencia.

2.1.4.- Los alimentos para la mujer embarazada en la Constitución de la República del Ecuador

La Constitución de la República del Ecuador (2008) en el Art. 43 determina los derechos de los cuales goza la mujer embarazada, de tal suerte que no puede ser discriminada por su estado de gestación en los ámbitos educativo, social y laboral, protegiéndola en su entorno no solamente en el caso de que se encuentre estudiando en el nivel educativo que fuere, sino también en su propio entorno social y familiar, en el caso de la mujer embarazada se le ha concedido la gratuidad en los servicios de salud materna lo cual como se ha dicho propende a cuidar la vida del nasciturus a expensas del bienestar de la madre, quien también tiene derecho a protección prioritaria y cuidado de su salud integral y de su vida durante el embarazo, parto y posparto con lo cual se garantiza el derecho a la vida del gestado sino

también de la madre gestante a lo largo del periodo de gestación, parto y periodo de lactancia, lo que implica que se le provea a la madre los medios suficientes para su recuperación después del embarazo y durante el periodo de lactancia.

Artículo 43.- El Estado garantizará a las mujeres embarazadas y en periodo de lactancia los derechos a:

1. No ser discriminadas por su embarazo en los ámbitos educativo, social y laboral.
2. La gratuidad de los servicios de salud materna.
3. La protección prioritaria y cuidado de su salud integral y de su vida durante el embarazo, parto y posparto.
4. Disponer de las facilidades necesarias para su recuperación después del embarazo y durante el periodo de lactancia.” (Constitución de la República del Ecuador, 2008, art. 43).

Bavestrello (2003), establece como prioridad contenida en la normativa, el proteger de manera efectiva la vida del que esta por nacer y su madre que se encuentra gestándolo, precisamente por esto, se puede acudir al aparato jurisdiccional a fin de que se cumplan con estos derechos de manera que a través de una decisión del administrador de justicia, se pueda no solamente determinar la vigencia del derecho sino de los medios que fueren necesarios para asegurarla o para reestablecerla ante cualquier amenaza de la cual fuese objeto.

A la madre del hijo que está por nacer: ... la ley protege la vida del que está por nacer, de manera que el juez ha de tomar, a petición de cualquier persona o de oficio, todas las providencias que le parezcan convenientes para proteger la existencia del no nacido, siempre que crea que de algún modo peligrará... El derecho que se le

otorga a la madre, suscita algunas cuestiones de la mayor importancia, relativas a los sujetos con legitimación activa y pasiva. En cuanto titular de la acción alimenticia, sería la cónyuge del demandado, a quien le favorece la presunción de paternidad del no nacido... Por lo demás, se agrega, no podría ser de otra forma, pues antes del nacimiento, no puede haber reconocimiento del hijo no matrimonial, ya que aún no es persona.” (Bavestrello, 2003, p. 84).

Por otra parte debe decirse que el Código de la Niñez y Adolescencia (2003) en su art. 148 de forma concordante con el artículo 43 de la Constitución de la Republica, consagra el derecho de alimentos para la mujer embarazada, con el fin de solventar las necesidades que se le presenten durante el periodo de gestación, que es de nueve meses, como alimentación, salud, vestuario, vivienda, incluyendo la protección que se necesita al momento del parto, puerperio, abarcando este derecho inclusive el período de lactancia por un lapso de hasta doce meses contados desde la fecha del nacimiento del hijo, y en el supuesto de que el feto fallezca en el vientre materno o se de el acontecimiento nefasto de la muerte del niño posterior al parto, la madre sigue bajo la protección de la norma por doce meses constados desde la fecha de la muerte del feto o del niño.

Art. 148.- Contenido.- La mujer embarazada tiene derecho, desde el momento de la concepción, a alimentos para la atención de sus necesidades de alimentación, salud, vestuario, vivienda, atención del parto, puerperio, y durante el período de lactancia por un tiempo de doce meses contados desde el nacimiento del hijo o hija; si la criatura muere en el vientre materno, o el niño o niña fallece luego del parto, la protección a la madre subsistirá hasta por un periodo no mayor a doce meses contados

desde que se produjo la muerte fetal o del niño o niña. (Código de la Niñez y Adolescencia, 2003, art. 148).

El obligado a proveer los alimentos a la mujer embarazada, el Art. 149 del Código de la Niñez y Adolescencia (2003) determina que es obligación del progenitor o presunto progenitor del nasciturus, que de requerirse la prueba de ADN sobre el niño que se está gestando, esta no puede hacerse sino solamente que ha nacido.

Art. 149.- Obligados a la prestación de alimentos. - Están obligados a la prestación de alimentos el padre del niño o niña, el presunto padre en el caso del artículo 131, y las demás personas indicadas en el artículo 129. Si la paternidad del demandado no se encuentra legalmente establecida, el Juez podrá decretar el pago de alimentos, provisional y definitiva, desde que en el proceso obren pruebas que aporten indicios precisos, suficientes y concordantes para llegar a una convicción sobre la paternidad o maternidad del demandado. Una vez producido el nacimiento, las partes podrán solicitar la práctica de las pruebas biológicas a que se refiere el artículo 131, con las consecuencias señaladas en el mismo artículo. (Código de la Niñez y Adolescencia, 2003, art. 149).

El Art. 150 del Código de la Niñez y Adolescencia (2003) consagra a favor de la prestación del derecho de alimentos para la mujer embarazada, como su fijación, apremios, medidas cautelares, subsidios, competencia, procedimiento se aplicarán las normas que regulan el derecho de alimentos a favor del hijo en el propio Código de la Niñez y Adolescencia.

Art. 150.- Normas aplicables. - En lo que respecta al orden de los obligados, criterios y formas de fijación de esta prestación, apremios, medidas cautelares, subsidios, competencia, procedimiento y más compatibles con la naturaleza de este derecho, se aplicarán a favor de la madre embarazada las normas sobre el derecho de alimentos en favor del hijo o hija. (Código de la Niñez y Adolescencia, 2003).

2.1.4.1.- Normativa del Código de la Niñez aplicable al derecho de alimentos para la mujer embarazada

La normativa que debe aplicarse en caso de requerirse la provisión de alimentos para la mujer embarazada, es la que se encuentra establecida en general para los alimentos de los hijos determinada en el Código de la Niñez y Adolescencia (2003), el Art. Innumerado 4 determina a los beneficiarios de este derecho:

Art. Innumerado 4.- Titulares de este derecho. - Tienen derecho a reclamar alimentos:

1. Los niños, niñas y adolescentes no emancipados;
2. Los adultos hasta la edad de veintiún años, si se encuentran cursando estudios superiores que les impidan o dificulten el dedicarse a alguna actividad productiva y carezcan de recursos propios suficientes; y,
3. Las personas de cualquier edad que no estén en condiciones físicas o mentales de procurarse los medios para subsistir por sí mismos. (Código de la Niñez y Adolescencia, 2003, art. Innumerado 4).

El Art. Innumerado 5 del Código de la Niñez y Adolescencia (2003), puntualiza a quienes se encuentran obligados a la prestación de este derecho, es así que a más del obligado

principal, los obligados subsidiarios deberán cumplir con la obligación ya sea de forma total o parcial ante la imposibilidad, insuficiencia o ausencia definitiva del obligado principal:

Art. Innumerado 5.- Obligados a la prestación de alimentos. - Los padres son los titulares principales de la obligación alimentaria, aún en los casos de limitación, suspensión o privación de la patria potestad.

En caso de: ausencia, impedimento, insuficiencia de recursos o discapacidad de los obligados principales, debidamente comprobado por quien lo alega, la autoridad competente ordenará que la prestación de alimentos sea pagada o completada por uno o más de los siguientes obligados subsidiarios, en atención a su capacidad económica y siempre y cuando no se encuentren discapacitados, en su orden:

1. Los abuelos/as;
2. Los hermanos/as que hayan cumplido 21 años y no estén comprendidos en los casos de los numerales dos y tres del artículo anterior; y,
3. Los tíos/as.

La autoridad competente, en base al orden previsto en los numerales precedentes, en los grados de parentesco señalados, de modo simultáneo y con base en sus recursos, regulará la proporción en la que dichos parientes proveerán la pensión alimenticia, hasta completar el monto total de la pensión fijada o asumirla en su totalidad, según el caso.

Los parientes que hubieren realizado el pago podrán ejercer la acción de repetición de lo pagado contra el padre y/o la madre.

Los jueces aplicarán de oficio los instrumentos internacionales ratificados por el Ecuador a fin de garantizar el derecho de alimentos de los niños, niñas y

adolescentes, hijas e hijos de padres o madres que hubieren migrado al exterior, y dispondrán todas las medidas necesarias para asegurar el cobro efectivo de la pensión. La autoridad central actuará con diligencia para asegurar el respeto de los derechos de los niños, niñas y adolescentes, y, responderá en caso de negligencia. (Código de la Niñez y Adolescencia, 2003, art. Innumerado 5).

Si se encuentra en la situación de que alimentante y alimentado viven bajo el mismo techo, es procedente la provisión de la pensión alimenticia, al tenor del Art. Innumerado 7 del Código de la Niñez y Adolescencia (2003):

Art. Innumerado 7.- Procedencia del derecho aun en el caso de que el derechohabiente y el obligado no estén separados. La pensión de alimentos procede aún en los casos en que el alimentado y el obligado convivan bajo el mismo techo.

Los miembros de la familia ampliada que en virtud de una medida de protección dispuesta por la autoridad competente o en ejercicio de la tutela se encuentren conviviendo con niños, niñas y adolescentes titulares del derecho de alimentos, no serán obligados subsidiarios de la pensión de alimentos. (Código de la Niñez y Adolescencia, 2003, art. Innumerado 7).

Ante la situación de la inexistencia de la filiación entre el alimentante y el beneficiario de las pensiones alimenticias, se realizará el examen de ADN, y en el caso de que el obligado se reúse a realizarse esta experticia, la norma determina que se presumirá de hecho la filiación tutelando de esta manera el derecho del niño a la identidad, así lo manda el Art. Innumerado 10 del Código de la Niñez y Adolescencia (2003), debe decirse que existe prohibición absoluta de realizar el examen de ADN al niño que aún no ha nacido, es decir que no se lo puede hacer mientras se encuentre en el claustro materno.

Art. Innumerado 10.- Obligación del presunto progenitor. - El Juez/a fijará la pensión de alimentos a favor del niño, niña o adolescente a una persona cuya filiación o parentesco en el caso de los demás parientes consanguíneos no ha sido legalmente establecida, de acuerdo con las siguientes reglas:

a) En el evento de existir negativa por parte del demandado o demandada a someterse a las pruebas científicas de ADN que el Juez/a disponga, se presumirá de hecho la filiación o relación de parentesco en el caso de los demás parientes consanguíneos, con el alimentario y en la misma providencia se fijará la pensión provisional, la cual será exigible desde la presentación de la demanda.

b) Si el resultado del examen de ADN es positivo, el Juez/a declarará la filiación y la correspondiente paternidad o maternidad y dispondrá la inscripción de la respectiva Resolución en que así lo declare en el Registro Civil; o la relación de parentesco en el caso de los demás parientes consanguíneos. En la misma providencia fijará la pensión definitiva de alimentos, la cual será exigible desde la fecha de presentación de la demanda.

c) Si el demandado o demandada funda su negativa para la práctica del examen de ADN en la circunstancia de carecer de recursos para sufragarlo, el Juez/a dispondrá que el Ministerio de Salud Pública, a través de una Unidad de Investigación Genética, realice el examen de ADN en forma gratuita.

Se admitirá la demostración de la carencia de recursos del presunto padre, madre o pariente consanguíneo obligado a sufragar los gastos que demande el examen de ADN, así como las costas procesales y los gastos del estudio social, cuando del

estudio de la oficina técnica se probare dicho particular y de conformidad con la prueba que se actúe en la audiencia respectiva.

Se prohíbe practicar los exámenes de ADN al que está por nacer; sin embargo, se lo puede hacer en personas fallecidas, cuando ello sea necesario para establecer la relación parento filial. (Código de la Niñez y Adolescencia, 2003, art. Innumerado 10).

En lo que, a la forma de proveer los alimentos, se refiere, esta puede hacerse ya sea en dinero en efectivo, o mediante la constitución de derechos de usufructo, o pago o satisfacción directos por parte del alimentante, lo establece así el Art. Innumerado 14 del Código de la Niñez y adolescencia, (2003).

Art. Innumerado 14.- Forma de prestar los alimentos.- El Juez/a, fijará el pago de la pensión de alimentos y de los subsidios y beneficios adicionales, principalmente, y, si así lo solicitare el alimentario o su representante, a través del depósito de una suma de dinero que deberá efectuarse por mensualidades anticipadas, dentro de los cinco primeros días de cada mes, y, en caso de subsidios y beneficios adicionales, en la fecha señalada para el efecto; en la cuenta que para ello se señale, cuyo certificado de depósito constituirá prueba para demostrar el pago o la falta de a favor de la beneficiaria/o o de quien legalmente lo represente.

Podrá además efectuarse el pago de la pensión alimenticia y de los subsidios y beneficios adicionales de la siguiente manera:

a) La constitución de derechos de usufructo, la percepción de una pensión de arrendamiento u otro mecanismo similar, que aseguren rentas u otros frutos suficientes para la debida prestación de alimentos del beneficiario; y,

b) El pago o satisfacción directos por parte del obligado, de las necesidades del beneficiario que determine el Juez.

Cuando se trate del usufructo o la percepción de la renta de arrendamiento de bienes inmuebles, el Juez/a comprobará que no se encuentren limitados por otros derechos reales o personales ni afectados por embargo, prohibición de enajenar o gravar, anticresis o cualquier otro gravamen o contrato que afecte o puedan impedir o dificultar dicho disfrute o percepción. La resolución que los decreta se inscribirá en el Registro de la Propiedad del cantón en que se encuentre ubicado el inmueble.

El hijo o la hija beneficiario no estará obligado a confeccionar inventario ni rendir la caución que la ley exige al usufructuario.

En ningún caso se obligará al niño, niña o adolescente cuya tenencia y cuidado han sido confiados al otro progenitor o a un tercero, a convivir con quien está obligado a prestar los alimentos, con el pretexto de que ésta sea una forma de pensión alimenticia en especie. (Código de la Niñez y adolescencia, 2003, art. Innumerado 14).

En lo que se refiere netamente al monto que debe fijarse por concepto de las alimentarias, este debe hacerse únicamente de conformidad a lo que está establecido en la Tabla de Pensiones Mínimas, acorde al nivel de ingresos del alimentante y su número de cargas familiares, dependiendo de la edad de los alimentarios, grado de discapacidad de los alimentarios siempre atendiendo al principio del interés superior del niño, que manda que los derechos de los menores son de aplicación inmediata y prioritaria respecto al de otras personas, atendiendo únicamente como excepción a los derechos de otros menores hijos del alimentante, pues ellos también gozan de la misma protección de derechos consagrados en la

Constitución y el Código de la Niñez y Adolescencia, de conformidad al Art. Innumerado 15 del Código de la Niñez y adolescencia, (2003):

Art. Innumerado 15.- Parámetros para la elaboración de la Tabla de Pensiones Alimenticias Mínimas. - El Ministerio encargado de los asuntos de inclusión económica y social, definirá la Tabla de Pensiones Alimenticias Mínimas en base a los siguientes parámetros:

- a) Las necesidades básicas por edad del alimentado en los términos de la presente Ley;
- b) Los ingresos y recursos de él o los alimentantes, apreciados en relación con sus ingresos ordinarios y extraordinarios, gastos propios de su modo de vida y de sus dependientes directos;
- c) Estructura, distribución del gasto familiar e ingresos de los alimentantes y derechohabientes; y,
- d) Inflación.

El Juez/a, en ningún caso podrá fijar un valor menor al determinado en la Tabla de Pensiones Alimenticias Mínimas. Sin embargo, podrá fijar una pensión mayor a la establecida en la misma, dependiendo del mérito de las pruebas presentadas en el proceso.

Las pensiones establecidas en la tabla serán automáticamente indexadas dentro de los quince primeros días del mes de enero de cada año, considerando además el índice de inflación publicado por el Instituto Nacional de Estadísticas y Censos, (INEC) en el mes de diciembre del año inmediato anterior y en el mismo porcentaje en que se aumente la remuneración básica unificada del trabajador en general.

En los casos en que los ingresos del padre y la madre no existieren o fueren insuficientes para satisfacer las necesidades del derechohabiente, el Juez/a a petición de parte, dispondrá a los demás obligados, el pago de una parte o de la totalidad del monto fijado, quienes podrán ejercer la acción de repetición de lo pagado contra el padre y/o la madre, legalmente obligados al cumplimiento de esta prestación. (Código de la Niñez y Adolescencia, 2003 art. Innumerado 15).

Es importante señalar el momento en el cual este derecho de alimentos deja de ser exigible, son casos puntualmente determinados en el Art. Innumerado 32 del Código de la Niñez y Adolescencia (2003), bien sea por la muerte del alimentario, la muerte de todos los obligados a proveer la pensión alimenticia; y, por haberse extinguido las causas que la originaron.

Art. Innumerado 32.- Caducidad del derecho. - El derecho para percibir alimentos se extingue por cualquiera de las siguientes causas: 1. Por la muerte del titular del derecho; 2. Por la muerte de todos los obligados al pago; y, 3. Por haber desaparecido todas las circunstancias que generaban el derecho al pago de alimentos según esta ley. (Código de la Niñez y Adolescencia, 2003 art. Innumerado 32).

2.1.4.2.- El apremio personal

Ante el incumplimiento en la provisión de las alimentarias por parte del obligado principal, el Art. 137 del Código Orgánico General de Procesos (2015) determina los parámetros bajo los cuales es procedente librarse apremio personal en contra del alimentante en materia de alimentos, este solamente se dispondrá previa petición de parte y cumplimiento de los presupuestos determinados en la norma , esto es, la verificación del incumplimiento en

el pago de dos o más pensiones alimenticias, sucesivas o no, pudiéndose ordenar la prohibición de salida del país y se convocará a audiencia a celebrarse en el término de diez días.

En esta audiencia se determinará conforme a la realidad económica del alimentante y las causas del incumplimiento, las medidas de apremio aplicables, ante la inasistencia del obligado no se podrá discutir las pensiones adeudadas, y se ordenará el apremio personal total en su contra.

Si el alimentante no demuestra su incapacidad para cumplir con la provisión de las alimentarias, por falta de trabajo, recursos económicos; o, padecer una discapacidad o enfermedad catastrófica o de alta complejidad que le impidan el trabajar, se dispondrá apremio total hasta por treinta días, más la aplicación de medidas como prohibición de salida del país; y, el pago por parte de los obligados subsidiarios. Si hay reincidencia, el apremio personal total se extenderá por sesenta días más hasta ciento ochenta días.

Si se demuestra la incapacidad del alimentante para cumplir con las obligaciones, se aprobará la propuesta de pago realizada por este, para cancelar lo adeudado, siempre atendiendo al principio del interés superior del niño.

Incumpléndose con el compromiso de pago, se ordenará el apremio parcial, los apremios reales a más del pago por parte de los obligados subsidiarios. Inclusive se puede ordenar el uso de dispositivo de vigilancia electrónica.

El apremio personal parcial, es la privación de la libertad entre las veintidós horas de cada día hasta las seis horas del día siguiente por treinta días, excepto si el obligado trabaja o realiza una actividad productiva justamente en ese horario, en esta situación se fijará el horario en el que se cumplirá el apremio por un periodo de ocho horas. Si existe reincidencia

en el incumplimiento sea del pago o sea del apremio personal parcial; se ordenará el apremio total.

En la providencia que se ordene el apremio personal parcial o total, se ordenará el allanamiento del lugar en el que se encuentre el obligado; y en caso de ordenarse el uso de dispositivo de vigilancia electrónica, se mandará a las entidades competentes a instalarlo.

Previo a disponerse la libertad del alimentante, este debe cumplir con el pago en efectivo, cheque certificado o mediante la verificación de los documentos que justifiquen el pago de la totalidad de lo adeudado. Extinguida completamente la obligación, se dispondrá la libertad inmediata del alimentante y el retiro del dispositivo de vigilancia electrónica si se hubiese ordenado, el mismo procedimiento se realizará en caso de incumplimiento de acuerdos conciliatorios.

No se puede ordenar el apremio personal en contra de obligados subsidiarios, garantes; o de personas discapacitadas o que adolezcan de enfermedad catastrófica o de alta complejidad que le impidan el generar recursos económicos.

2.1.5.- Principio del interés superior del niño

El principio del interés superior del niño, es un principio que obliga al Estado al igual que a todas las personas naturales o jurídicas a impulsar y ayudar al desarrollo integral del menor en todos los ámbitos de su existencia, asegurando de esta manera su derecho al buen vivir, ponderando su derecho sobre el de otras personas lo cual faculta no solamente el establecer condiciones de vida dignas para el menor en el presente, sino que se proyecta hacia el futuro.

El estado se encuentra obligado por el mandato Constitucional a asegurar la prevalencia de los derechos de los menores en todos los campos de sus existencia, acorde a

las disposiciones del derecho internacional que abarcan los derechos del niño y su interés superior como la Declaración Universal de Derechos del Niño (1959), cuyo articulado contiene disposiciones que se encuentran debidamente incorporadas en la legislación de la materia, se debe considerar siempre que el derecho de los menores tiene íntima relación con los propios Derechos Humanos.

El estado para cumplir con su obligación de tutelar de forma efectiva el principio del interés superior del niño, debe establecer políticas públicas que permitan la consecución de este objetivo, pues la Norma Suprema establece la obligación del estado de atender de manera prioritaria a los denominados grupos vulnerables, especial mente a los menores.

Pero esta obligación de propender a la vigencia del principio del interés superior del niño, no corresponde únicamente al estado sino también a la sociedad y a la familia, debiendo estos estamentos en los cuales se desarrolla la existencia del menor, ejecutar todas las acciones que permitan la prevalencia de este principio del interés superior del niño.

Art. 44.- El Estado, la sociedad y la familia promoverán de forma prioritaria el desarrollo integral de las niñas, niños y adolescentes, y asegurarán el ejercicio pleno de sus derechos; se atenderá al principio de su interés superior y sus derechos prevalecerán sobre los de las demás personas. Las niñas, niños y adolescentes tendrán derecho a su desarrollo integral, entendido como proceso de crecimiento, maduración y despliegue de su intelecto y de sus capacidades, potencialidades y aspiraciones, en un entorno familiar, escolar, social y comunitario de afectividad y seguridad. Este entorno permitirá la satisfacción de sus necesidades sociales, afectivo-emocionales y culturales, con el apoyo de políticas intersectoriales nacionales y locales.”

(Constitución de la República del Ecuador 2008, Art 44).

Art. 45.- Las niñas, niños y adolescentes gozarán de los derechos comunes del ser humano, además de los específicos de su edad. El Estado reconocerá y garantizará la vida, incluido el cuidado y protección desde la concepción. Las niñas, niños y adolescentes tienen derecho a la integridad física y psíquica; a su identidad, nombre y ciudadanía; a la salud integral y nutrición; a la educación y cultura, al deporte y recreación; a la seguridad social; a tener una familia y disfrutar de la convivencia familiar y comunitaria; a la participación social; al respeto de su libertad y dignidad; a ser consultados en los asuntos que les afecten; a educarse de manera prioritaria en su idioma y en los contextos culturales propios de sus pueblos y nacionalidades; y a recibir información acerca de sus progenitores o familiares ausentes, salvo que fuera perjudicial para su bienestar. (Constitución de la República del Ecuador 2008, Art 45).

Tal como queda expresado en líneas anteriores, es precisamente el estado quien debe formular y ejecutar las políticas públicas, a través de acciones concretas que permitan la vigencia del principio del interés superior del niño sobre los derechos de las demás personas, sobre todo en el caso de los niños con edades inferiores a los seis años de edad, ya que necesitan aún más de una adecuada nutrición, salud, educación y cuidado diario.

Art. 46.- El Estado adoptará, entre otras, las siguientes medidas que aseguren a las niñas, niños y adolescentes: 1. Atención a menores de seis años, que garantice su nutrición, salud, educación y cuidado diario en un marco de protección integral de sus derechos.” (Constitución de la República del Ecuador, 2008, Art 46).

2.1.6. – Disposiciones de la Constitución de la República del Ecuador sobre el ejercicio de los derechos

Respecto del ejercicio de los derechos, el Art. 11 de la Constitución de la República del Ecuador (2008) en el numeral 9 establece que:

Art. 11.- El ejercicio de los derechos se regirá por los siguientes principios:

9. El más alto deber del Estado consiste en respetar y hacer respetar los derechos garantizados en la Constitución.

El Estado, sus delegatarios, concesionarios y toda persona que actúe en ejercicio de una potestad pública, estarán obligados a reparar las violaciones a los derechos de los particulares por la falta o deficiencia en la prestación de los servicios públicos, o por las acciones u omisiones de sus funcionarias y funcionarios, y empleadas y empleados públicos en el desempeño de sus cargos.

El Estado ejercerá de forma inmediata el derecho de repetición en contra de las personas responsables del daño producido, sin perjuicio de las responsabilidades civiles, penales y administrativas.

El Estado será responsable por detención arbitraria, error judicial, retardo injustificado o inadecuada administración de justicia, violación del derecho a la tutela judicial efectiva, y por las violaciones de los principios y reglas del debido proceso.

Cuando una sentencia condenatoria sea reformada o revocada, el Estado reparará a la persona que haya sufrido pena como resultado de tal sentencia y, declarada la responsabilidad por tales actos de servidoras o servidores públicos, administrativos o judiciales, se repetirá en contra de ellos. (Constitución de la República del Ecuador, 2008).

La norma Constitucional es clara al obligar al estado no solamente a respetar los derechos sino a hacer que estos sean respetados por todas las personas sean naturales o

jurídicas, corresponde especialmente a los funcionarios públicos el respetar y hacer respetar los derechos consagrados en la Constitución, precisamente ante la posibilidad de incumplimiento de esta obligación por parte del funcionario que está llamado a hacerlo, sea por acción u omisión, se le obliga al estado a reparar los daños ocasionados por esta situación inclusive se ha concedido al estado la facultad de ejercer el derecho de repetición en contra del funcionario responsable de la vulneración de derechos que se ha reparado.

Numeral 18 del Art. 66 de la misma Constitución:

Art. 66.- Se reconoce y garantizará a las personas:

18. El derecho al honor y al buen nombre. La ley protegerá la imagen y la voz de la persona.

19. El derecho a la protección de datos de carácter personal, que incluye el acceso y la decisión sobre información y datos de este carácter, así como su correspondiente protección. La recolección, archivo, procesamiento, distribución o difusión de estos datos o información requerirán la autorización del titular o el mandato de la ley.

(Constitución de la República del Ecuador, 2008).

Las personas tienen derecho al buen nombre y al honor el estado debe protegerlo en las normas jurídicas que cuentan, lo mismo sucede con la voz y la imagen de la persona, pues en el numeral 19 de este artículo, se consagra el derecho a la protección de datos carácter personal e íntimo en contra de cualquier difusión sin previo consentimiento, excepto en los casos que obligue a esa difusión la propia ley.

2.1.7. – Disposiciones del Código Civil

El Art. 1453 del Código Civil (2005), establece las fuentes de las obligaciones, que nacen del acuerdo de las voluntades como en los contratos, o tienen su nacimiento cuando la

persona sola origina la obligación de forma libre y voluntaria, como cuando se acepta una herencia o legado, son fuente de las obligaciones también el delito y el cuasi delito; y, es también fuente de las obligaciones la ley como en el caso de padres e hijos, esta obligación nace por la existencia de una relación parento-filial.

Art. 1453.- Las obligaciones nacen, ya del concurso real de las voluntades de dos o más personas, como en los contratos o convenciones; ya de un hecho voluntario de la persona que se obliga, como en la aceptación de una herencia o legado y en todos los cuasicontratos; ya a consecuencia de un hecho que ha inferido injuria o daño a otra persona, como en los delitos y cuasidelitos; ya por disposición de la ley, como entre los padres y los hijos de familia. (Código Civil, 2005, art. 1453).

2.1.8. La prescripción

El origen de la palabra prescripción se remontan al latín *prescripto*, entendiéndose en el mundo jurídico como el transcurso de un lapso de tiempo determinado en la norma, que una vez agotado impide, exigir un derecho o ejercitar una acción.

Jiménez (2018) sobre la prescripción escribe:

La prescripción tiene su inicio en la antigua Roma, se realizaba de forma coactiva, fueron los romanos quienes le dieron a la prescripción la figura jurídica que hoy en día tenemos, el acreedor podía exigir al deudor de forma personal que le pague, e incluso haciendo uso de la fuerza física, los legisladores romano utilizaban la prescripción para paralizar el juicio utilizando un formulario en los años 150 antes de cristo y rigiendo hasta el siglo III después de Cristo, la prescripción era invocada en la contestación de la demanda para proseguir litigios en el hecho denunciado.(Jiménez, 2018, pág.12)

2.1.8.1. Concepto de prescripción

Se puede conceptualizar la prescripción como el transcurso de un lapso de tiempo determinado en la norma, que una vez agotado impide, exigir un derecho o ejercitar una acción, Pérez & Gardey (2015), sobre la prescripción nos dice: “En el derecho, la prescripción consiste en la formalización de una situación de hecho por el paso del tiempo, lo que produce la adquisición o la extinción de una obligación...” (Pérez & Gardey, 2015).

Código Civil (2005), en su Art. 2392, define a la prescripción, como un modo de adquirir las cosas ajenas, o de extinguir las acciones y derechos ajenos

Art. 2392.- Prescripción es un modo de adquirir las cosas ajenas, o de extinguir las acciones y derechos ajenos, por haberse poseído las cosas, o no haberse ejercido dichas acciones y derechos, durante cierto tiempo, y concurriendo los demás requisitos legales.

Una acción o derecho se dice que prescribe cuando se extingue por la prescripción. (Código Civil, 2005, Art. 2392).

2.1.8.1.1. Clasificación de la prescripción

La prescripción la podemos clasificar en dos tipos, la primera, es la adquisitiva, que es aquella que faculta el adquirir cosas o derechos; y, la segunda es la extintiva, la cual impide el ejercicio de ciertos derechos y acciones.

La prescripción es una consolidación jurídica, en el campo del derecho; se aplica de dos formas la primera es adquisitiva de dominio y la segunda extintiva de acciones y obligaciones, la prescripción se produce por el transcurso

del tiempo, cuando las personas no ejercen o hacen uso del derecho o acciones.
(Jiménez, 2018, pág., 15)

2.1.8.1.2. La prescripción adquisitiva

Esta forma de prescripción le otorga a una persona el derecho de adquirir la propiedad de un bien inmueble o mueble, por la posesión pacífica, continua e ininterrumpida de los mismos, esta posesión para obtener la calidad necesaria para que opere la prescripción adquisitiva debe ser pacífica, continua, sin clandestinidad ni violencia y con el ánimo de señor y dueño; “La prescripción adquisitiva es aquella que se atribuye a ciertas personas que han hecho uso de algún bien inmueble o mueble de forma ininterrumpida sobre bienes ajenos y cumpliendo los requisitos que la ley exige...” (Jiménez, 2018, pág. 16).

Art. 2398.- Salvo las excepciones que establece la Constitución, se gana por prescripción el dominio de los bienes corporales raíces o muebles, que están en el comercio humano, y se han poseído con las condiciones legales.

Se ganan de la misma manera los otros derechos reales que no están especialmente exceptuados. (Código Civil, 2005, Art. 2398).

2.1.8.1.3. Prescripción extintiva

En el caso de la prescripción extintiva, esta funciona de una forma totalmente inversa a la adquisitiva, pues esta prescripción termina con los derechos y acciones por no haberse ejercitado dentro del tiempo y acorde a la forma que establece la Ley, Jiménez (2018): “Para Guillermo Cabanellas de la Torre define a la prescripción extintiva o liberatoria como: “Modo de extinguirse los derechos patrimoniales por no ejercerlos su titular durante el lapso determinado por la ley...” (Jiménez, 2018, pág. 17).

Nuestro Código Civil (2005) en su Art. 2414 define a la prescripción adquisitiva como “La prescripción que extingue las acciones y derechos ajenos exige solamente cierto lapso, durante el cual no se hayan ejercido dichas acciones.” (Código Civil, 2005, Art. 2414).

2.3.- Hipótesis

La determinación en la ley de un plazo en el que opere la prescripción de la acción de provisión de alimentos para la mujer embarazada, asegura los derechos económicos del alimentante

2.4 Variables

2.4.1 Variable independiente

La determinación en la ley de un plazo en el que opere la prescripción de la acción de provisión de alimentos para la mujer embarazada

2.4.4.- Variable dependiente

Asegura los derechos económicos del alimentante.

Capítulo III

Descripción de trabajo investigativo realizado

3.1.- Ámbito de estudio

La investigación fue realizada con fundamento en las disposiciones del Código de la Niñez y Adolescencia (2003), el Código Civil (2005) que regulan el derecho de alimentos para la mujer embarazada al igual que las disposiciones que guardan directa relación con el tema constantes en la Constitución de la República del Ecuador (2008).

3.1.1.- Ámbito social

El derecho de alimentos para la mujer embarazada, establecido en nuestra legislación para proteger a la persona que se está formando en el vientre materno, a través de la satisfacción de las necesidades de la madre y buscando su protección integral, todo en concordancia a la norma Constitucional pero este derecho de la mujer embarazada a percibir alimentos, nos presenta una realidad totalmente diferente a los otros derechos pues la acción para reclamar la provisión de estos alimentos, no tiene un plazo de prescripción plenamente establecido, lo que permite a la mujer embarazada, reclamar la provisión de estas alimentarias en cualquier tiempo atendiendo únicamente a su propio deseo de hacerlo, nada más lo cual atenta contra los derechos del alimentante.

3.2 Tipo de investigación

3.2.1 Investigación de campo

Según Guadalupe (2005):

La investigación de campo reúne la información necesaria recurriendo fundamentalmente el contacto con los fenómenos que se encuentran en estudio, ya sea que estos hechos y fenómenos estén ocurriendo de una manera ajena al investigador o

que sean provocados por éste con un adecuado control de las variables que intervienen. (Guadalupe, 2005, p.42).

Es relevante saber que cuando se trata de la investigación de campo está se desarrolla de forma directa en el lugar en donde se produjo el problema a indagar, es decir se investigó en la fuente propia de la investigación, con los deudores, acreedores, jueces.

3.2.2 Investigación pura o básica

Este tipo de investigación es la que guarda la función de producir conocimientos y teorías, por lo que el fin que persigue es aumentar el crecimiento teórico que ya existe, es decir, se busca la verdad.

3.2.3 Investigación documental y bibliográfica

Según lo refiere los autores Herrera y Naranjo (2008): “Tiene el propósito de detectar, ampliar y profundizar diferentes enfoques, teorías conceptualizaciones y criterios de diversos autores sobre una cuestión determinada. Basándose en documentos, o en libros, revistas, periódicos y otras publicaciones”. (Herrera y Naranjo, 2008, p.95)

Sabemos que es necesario basarse y a la vez hacer de la investigación documental-bibliográfica un apoyo en la información que brindan, libros, códigos, revistas, jurisprudencia, entre otros.

3.2.4 Investigación propositiva

Su propósito es el uso de terminología legal o jurídica para, es decir que este tipo de investigación genera conocimiento.

3.2.5 Investigación histórica

Esta investigación permitió el análisis del derecho de alimentos para la mujer embarazada, así como también dio carta abierta al conocimiento de cada uno de los hechos vividos y de sus personalidades.

3.2.6 Investigación cualitativa

Se ha considerado la aplicación de esta investigación para que por medio de encuestas obtener información para su posterior tabulación de datos y conocer a profundidad la problemática para una solución satisfactoria a cada uno de los intervinientes en el litigio.

3.3.- Nivel de investigación

3.3.1 Investigación exploratoria

El autor Osuna, (s. f):

Nivel o estudio exploratorio, se ajusta a aquellos casos en que el tema a ser abordado ha sido poco o nada estudiado, permite un acercamiento a dicha realidad y a través de ellos se identifican relaciones potenciales entre variables y se establecen pautas para posteriores investigaciones. (Osuna, s.f.p.42).

Se tiene un acercamiento directo y cercano con el problema de investigación y el grupo a estudiar y además fueron quienes brindaron información para fortalecer el tema de trabajo. A más que el tema que se indago es poco usual en el medio de estudio.

3.3.2 Investigación descriptiva

Según Mamakforrosh (2005):

La investigación descriptiva es una forma de estudio para saber quién, dónde, cuándo, cómo y porqué del sujeto de estudio. En otras palabras, la información obtenida en un estudio descriptivo, explica perfectamente a una organización el

consumidor, objetos y cuentas. Se usa un diseño descriptivo para hacer una investigación, cuando el objetivo es:

Describir las características de ciertos grupos.

Calcular la proporción de la gente en una población específica que tiene ciertas características.

Pronosticar. (Mamakforrosh, 2005, pág. 91)

Permite estudiar a los grupos de la muestra y su universo para así obtener resultados con el fin de proponer una solución al problema, además narrar los hechos en la actualidad, la evolución que ha existido y la correspondiente argumentación legal.

3.4.- Método de investigación

3.4.1.- Método analítico

Este método de investigación consiste en la separación de un todo en partes con el propósito de observar las causas, la naturaleza, así como sus efectos. En el estudio que se ha realizado sobre la necesidad del establecimiento de un plazo para declarar la prescripción para reclamar el derecho de alimentos para la mujer embarazada, se hizo la división y análisis de sus partes, para al final unir en un todo para tener un resultado que satisfaga el fin de la investigación.

3.4.2.- Método síntesis

Este método es de raciocinio que tiende a enmendar un todo, partiendo de los elementos que han sido identificados por el análisis; o sea que se puede deducir que la síntesis es un procedimiento mental que su fin es la comprensión total de lo que ya nos es conocido en todas y cada una de sus partes.

3.4.3.- Método heurístico

Para Bransford & Stein, (1984) el método heurístico: Se basa en la utilización de reglas empíricas para llegar a una solución. “El método heurístico conocido como IDEAL, incluye cinco pasos: Identificar el problema; definir y presentar el problema; explorar las estrategias viables; avanzar en las estrategias; y lograr la solución y volver para evaluar los efectos de las actividades”. Por lo que para nuestra investigación utilizamos los cinco pasos: La identificación del problema, el deudor desconoce sobre el procedimiento voluntario, así como sus acreedores; la definición del problema como su correspondiente presentación y esto permitió desarrollar la investigación, la exploración de diferentes estrategias para lograr orientarnos correctamente en el tema, encaminarse en las estrategias a poner en práctica, para alcanzar la solución para que con posterioridad valorar los efectos de las diligencias.

3.5.- Diseño de la investigación

3.5.1.- Aplicada

El fin de este diseño de investigación es concebir teorías y métodos científicos, los que se encaminen a la solución de problemas; es decir que la investigación aplicada tiene su base en una necesidad social práctica por satisfacer.

3.5.2.- Experimental

El autor Santa Palella (2010), define: “El diseño experimental es aquel según el cual el investigador manipula una variable experimental no comprobada, bajo condiciones estrictamente controladas. Su objetivo es describir de qué modo y porque causa se produce o puede producirse un fenómeno. Busca predecir el futuro, elaborar pronósticos que una vez confirmados, se convierten en leyes y generalizaciones tendentes a incrementar el cúmulo de conocimientos pedagógicos y el mejoramiento de la acción educativa”. (Santa Palella, 2010, pág. 86). En nuestro trabajo de investigación se realizó el empleo de más una variable y se

examinó y calculó otras variables por lo que también se pronosticó el fenómeno, fue muy relevante porque consintió tener una perspectiva más profunda y amplia sobre el Derecho Concursal.

3.6.- Población y muestra

La investigación se la efectuó en Ecuador, en la provincia Bolívar, en el cantón Guaranda; para esto se tomó en consideración a profesionales del Derecho tanto en libre ejercicio como defensores públicos, conocedores la normatividad: Derecho Constitucional, el Derecho de la Niñez y Adolescencia y Derecho Civil, porque son ellos los que viven en su cotidianidad la situación en discusión.

Para esta investigación se tomó en cuenta cuatro jueces de la Unidad Judicial de la Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia con sede en el cantón Guaranda, cuatro defensores públicos del cantón Guaranda y cuarenta y siete abogados en libre ejercicio domiciliados en el cantón Guaranda.

Nos encontramos con una muestra finita por lo que no hay la necesidad de realizar un cálculo de la muestra a través de un método estadístico.

3.7.- Técnicas e instrumentos para la recolección de datos

3.7.1 Encuesta

Esta actividad se realizó a través de la aplicación de un cuestionario, con lo que se recogió datos relevantes de la población seleccionada, siendo esta información recolectada de manera escrita y personalizada de manera directa con las personalidades inherentes al tema de investigación como son: de la Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia con sede en el cantón Guaranda, defensores públicos y abogados en libre ejercicio del cantón Guaranda.

3.8.-Procedimiento de tabulación de datos

Para esta actividad fue necesario utilizar la hoja de cálculo de Excel, con el fin de encontrar el rango de frecuencia y el rango de promedio y otros datos propios de la investigación que se recogió de los jueces de la Unidad Judicial de la Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia con sede en el cantón Guaranda, defensores públicos y abogados en libre ejercicio del cantón Guaranda.

3.8.1 Fases de la investigación

A.- Fase investigación

Se aplicó las encuestas a las personas que se consideró para el trabajo investigativo.

B.- Levantamiento de información

Para esto se contó con la colaboración de cada uno de las personas consideradas para la investigación, anotando que son: jueces de la Unidad Judicial de la Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia con sede en el cantón Guaranda, defensores públicos y abogados en libre ejercicio del cantón Guaranda.

3.9.- Técnicas de procesamiento, análisis e interpretación de resultados

Para la interpretación de datos fue necesaria la utilización de la estadística descriptiva, así como la tabla de cálculo de datos de Microsoft Excel.

Capítulo IV

Resultados

4.1.- Presentación de resultados

Encuesta realizada a los jueces de la Unidad Judicial de la Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia con sede en el cantón Guaranda

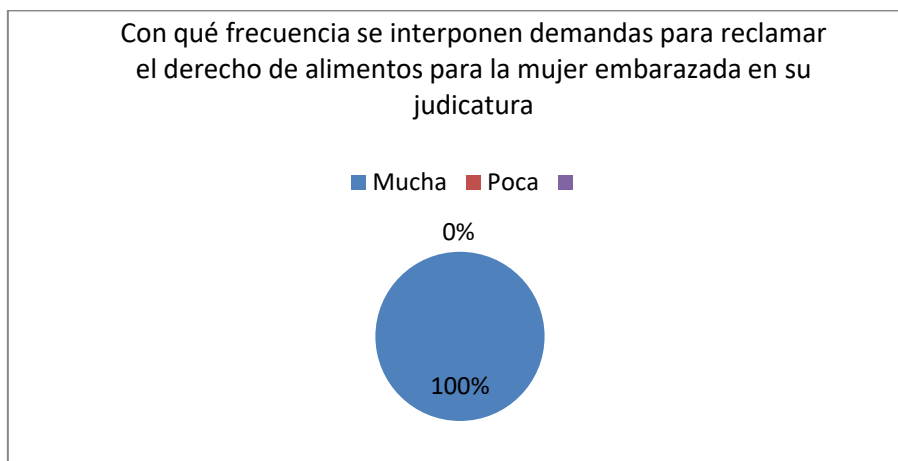
Pregunta 1.

¿Con qué frecuencia se interponen demandas para reclamar el derecho de alimentos para la mujer embarazada en su judicatura?

Tabla N° 1

<i>Descripción</i>	<i>Frecuencia</i>	<i>%</i>
Mucha	4	100
Poca	0	0
Total	4	100

Gráfico N° 1



Fuente: Jueces de la Unidad Judicial de la Familia, Mujer, Niñez con sede en el cantón Guaranda

Elaborado por: Brayan Guarderas

Análisis e interpretación

Al responder a la primera pregunta, los señores Jueces de la Unidad Judicial de la Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia con sede en el cantón Guaranda, un 100% de los entrevistados afirman que con mucha frecuencia avocan conocimiento de demandas que se interponen para reclamar el derecho de alimentos para la mujer embarazada, lo que indica que existe una gran cantidad de acciones por este concepto en las unidades judiciales de la familia.

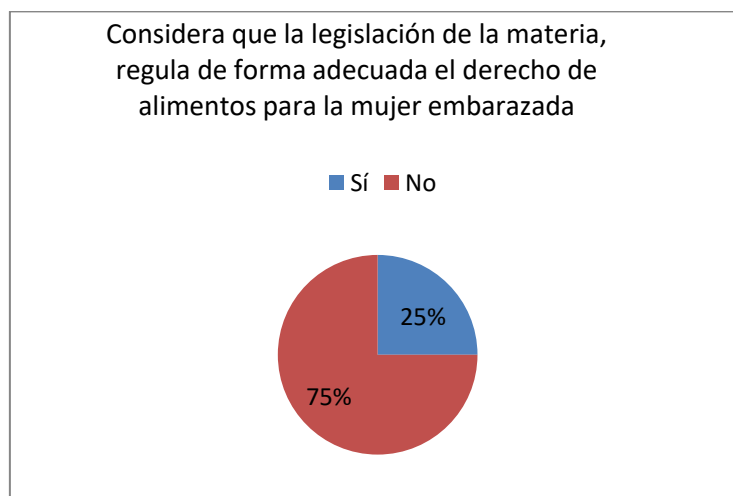
Pregunta 2

¿Considera que la legislación de la materia, regula de forma adecuada el derecho de alimentos para la mujer embarazada?

Tabla N° 2

<i>Descripción</i>	<i>Frecuencia</i>	<i>%</i>
Si	1	25
No	3	75
Total	4	100

Gráfico N° 2



Fuente: Jueces de la Unidad Judicial de la Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia con sede en el cantón Guaranda

Elaborado por: Brayan Guarderas

Análisis e interpretación

Al responder a la segunda pregunta los Jueces de la Unidad Judicial de la Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia con sede en el cantón Guaranda, un 25 % de los entrevistados coinciden que la legislación de la materia, sí regula de forma adecuada el derecho de alimentos para la mujer embarazada , mientras que el otro 75% considera que no lo hace, lo que evidencia que la mayoría de los administradores de justicia, consideran insuficiente la legislación que regula este derecho de la mujer embarazada.

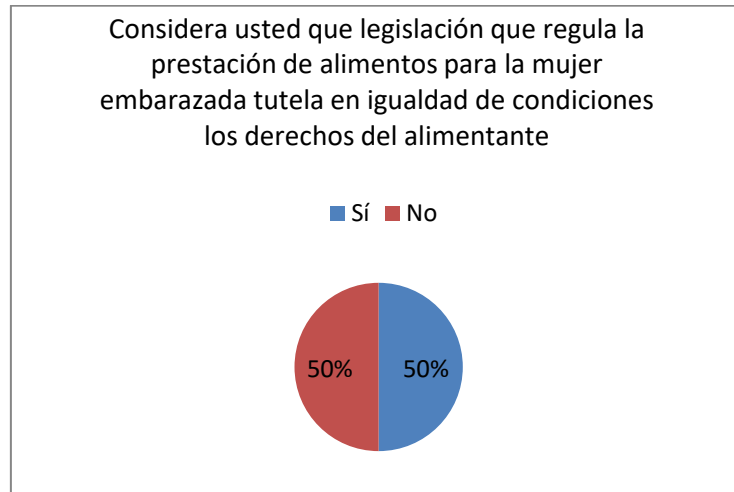
Pregunta 3

¿Considera usted que legislación que regula la prestación de alimentos para la mujer embarazada tutela en igualdad de condiciones los derechos del alimentante?

Tabla N° 3

<i>Descripción</i>	<i>Frecuencia</i>	<i>%</i>
Si	2	50
No	2	50
Total	4	100

Gráfico N° 3



Fuente: Jueces de la Unidad Judicial de la Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia con sede en el cantón Guaranda

Elaborado por: Brayan Guarderas

Análisis e interpretación

Al responder a la tercera pregunta los Jueces de la Unidad Judicial de la Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia con sede en el cantón Guaranda, un 50% de los encuestados creen que la legislación que regula la prestación de alimentos para la mujer embarazada si tutela en igualdad de condiciones los derechos del alimentante, mientras que el otro 50% cree que la legislación que regula la prestación de alimentos para la mujer embarazada no tutela en igualdad de condiciones los derechos del alimentante lo que demuestra que el criterio de los administradores de justicia está dividido a partes iguales respecto.

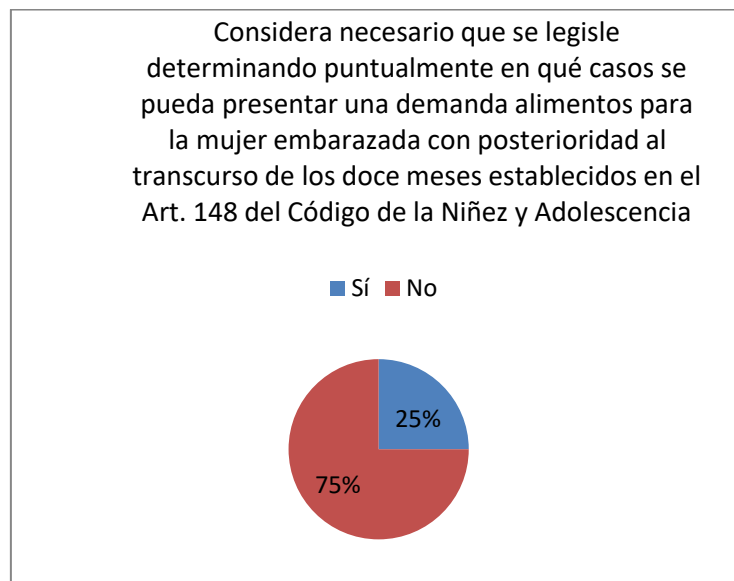
Pregunta 4

¿Considera necesario que se legisle determinando puntualmente en qué casos se pueda presentar una demanda alimentos para la mujer embarazada con posterioridad al transcurso de los doce meses establecidos en el Art. 148 del Código de la Niñez y Adolescencia?

Tabla N° 4

<i>Descripción</i>	<i>Frecuencia</i>	<i>%</i>
Si	1	25
No	3	75
Total	4	100

Gráfico N° 4



Fuente: Jueces de la Unidad Judicial de la Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia con sede en el cantón Guaranda

Elaborado por: Brayan Guarderas

Análisis e interpretación

Al responder a la cuarta pregunta los Jueces de la Unidad Judicial de la Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia con sede en el cantón Guaranda, en un 75% de los encuestados consideran que no es necesario que se legisle determinando puntualmente en qué casos se pueda presentar una demanda alimentos para la mujer embarazada con posterioridad al transcurso de los doce meses establecidos en el Art. 148 del Código de la Niñez y Adolescencia y el otro 25 % de los encuestados consideran que si es necesario que se

determine de manera puntual los casos en los que se puede presentar una demanda de alimentos embarazada con posterioridad a los doce meses establecidos en el Art. 148 del Código de la Niñez y Adolescencia.

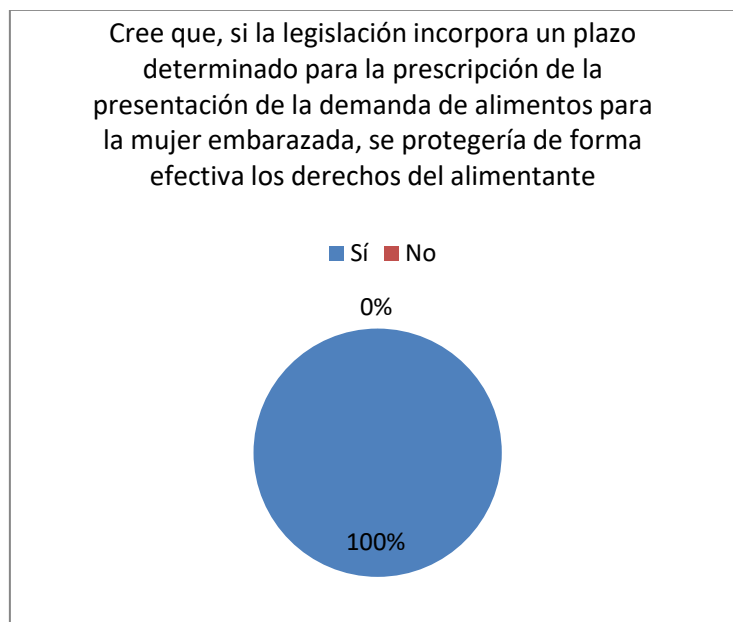
Pregunta 5

¿Cree que, si la legislación incorpora un plazo determinado para la prescripción de la presentación de la demanda de alimentos para la mujer embarazada, se protegería de forma efectiva los derechos del alimentante?

Tabla N.º 5

<i>Descripción</i>	<i>Frecuencia</i>	<i>%</i>
Si	4	100
No	0	0
Total	4	100

Gráfico N.º 5



Fuente: Jueces de la Unidad Judicial de la Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia con sede en el cantón Guaranda

Elaborado por: Brayan Guarderas

Análisis e interpretación

Al responder a la quinta pregunta los Jueces de la Unidad Judicial de la Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia con sede en el cantón Guaranda, el 100% de los encuestados consideran que si la legislación incorpora un plazo determinado para la prescripción de la presentación de la demanda de alimentos para la mujer embarazada, se protegería de forma efectiva los derechos del alimentante, lo que demuestra que los administradores de justicia consideran necesario la incorporación de un plazo determinado para la prescripción de la presentación de la demanda de alimentos para la mujer embarazada.

Encuesta realizada a los Abogados defensores públicos y en libre ejercicio del cantón Guaranda

Pregunta 1

¿Con qué frecuencia ha tenido consulta para demandar el derecho de alimentos para la mujer embarazada?

Tabla N° 1

<i>Descripción</i>	<i>Frecuencia</i>	<i>%</i>
Mucha	33	76
Poca	12	24
Total	50	100

Gráfico N° 1



Fuente: Abogados defensores públicos y en libre ejercicio del cantón Guaranda

Elaborado por: Brayan Guarderas

Análisis e interpretación

Al responder a la primera pregunta los señores Abogados defensores públicos y en libre ejercicio del cantón Guaranda, un 76% de los encuestados coinciden que le son consultadas frecuentemente las demandas para reclamar el derecho de alimentos para la mujer embarazada mientras que el 24% afirma que no le son consultados con mucha frecuencia por este tipo de acciones, lo que demuestra el amplio requerimiento de este tipo de acciones a los profesionales del derecho.

Pregunta 2

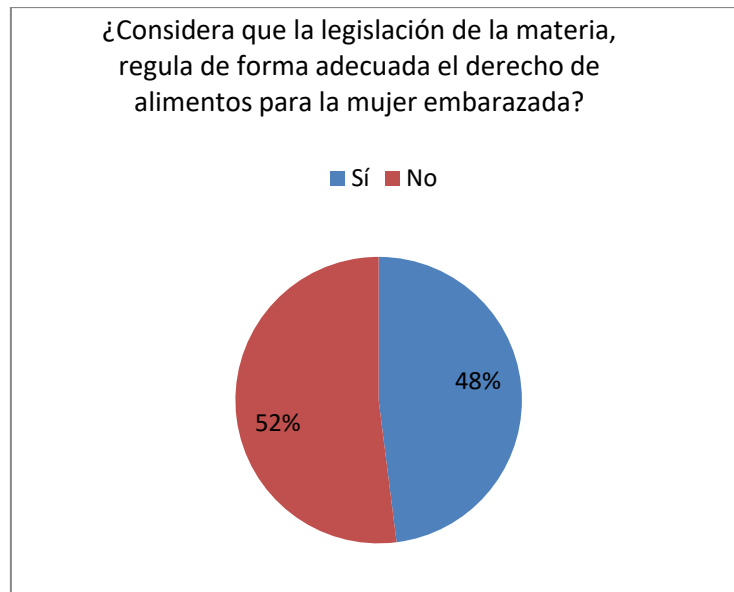
¿Considera que la legislación de la materia, regula de forma adecuada el derecho de alimentos para la mujer embarazada?

Tabla N° 2

<i>Descripción</i>	<i>Frecuencia</i>	<i>%</i>
Si	24	48
No	26	52

Total	50	100
-------	----	-----

Gráfico N° 2



Fuente: Abogados defensores públicos y en libre ejercicio del cantón Guaranda

Elaborado por: Brayan Guarderas

Análisis e interpretación

Al responder a la segunda pregunta los señores Abogados defensores públicos y en libre ejercicio del cantón Guaranda, un 48% de los encuestados considera que la legislación de la materia, sí regula de forma adecuada el derecho de alimentos para la mujer embarazada, mientras que el otro 52% afirma que no es así, lo que demuestra que un porcentaje mayoritario de los profesionales del derecho creen que la legislación regula de forma insuficiente el derecho de alimentos para la mujer embarazada.

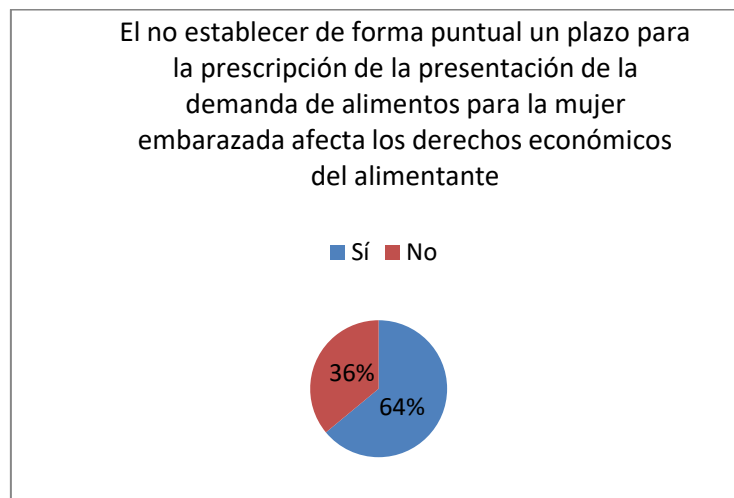
Pregunta 3

¿Considera usted que legislación de la materia al no establecer de forma puntual un plazo para la prescripción de la presentación de la demanda de alimentos para la mujer embarazada afecta los derechos económicos del alimentante?

Tabla N° 3

<i>Descripción</i>	<i>Frecuencia</i>	<i>%</i>
Si	32	64
No	18	36
Total	50	100

Gráfico N° 3



Fuente: Abogados defensores públicos y en libre ejercicio del cantón Guaranda

Elaborado por: Brayan Guarderas

Análisis e interpretación

Al responder a la tercera pregunta los señores Abogados defensores públicos y en libre ejercicio del cantón Guaranda, un 64% de los encuestados afirma que legislación de la materia al no establecer de forma puntual un plazo para la prescripción de la presentación de la demanda de alimentos para la mujer embarazada afecta los derechos económicos del alimentante, mientras que el otro 36% afirma que no lo hace, lo que evidencia que un alto porcentaje de los profesionales del derecho entrevistados consideran que la falta de un plazo para la prescripción de la presentación de la demanda de alimentos para la mujer embarazada afecta los derechos económicos del alimentante

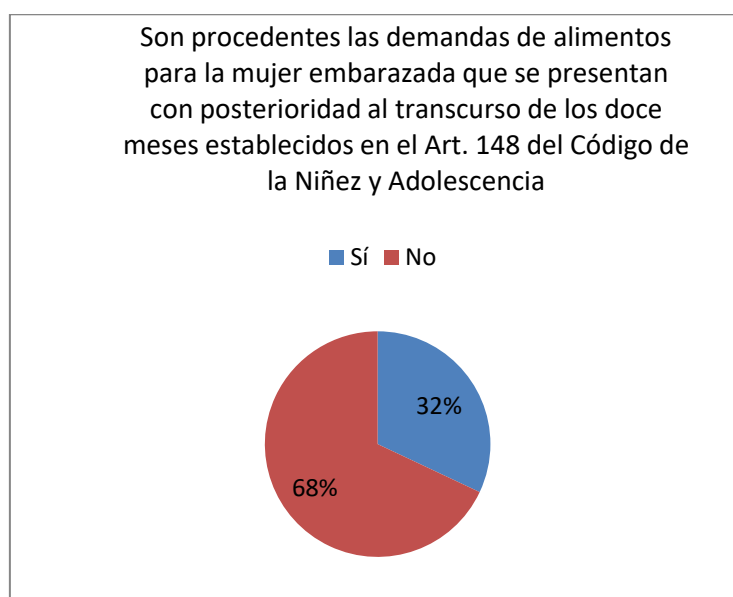
Pregunta 4

¿A su criterio son procedentes las demandas de alimentos para la mujer embarazada que se presentan con posterioridad al transcurso de los doce meses establecidos en el Art. 148 del Código de la Niñez y Adolescencia?

Tabla N° 4

<i>Descripción</i>	<i>Frecuencia</i>	<i>%</i>
Si	16	32
No	34	68
Total	50	100

Gráfico N° 4



Fuente: Abogados defensores públicos y en libre ejercicio del cantón Guaranda

Elaborado por: Brayan Guarderas

Análisis e interpretación

Al responder a la cuarta pregunta los señores Abogados defensores públicos y en libre ejercicio del cantón Guaranda, un 32% de los encuestados afirma que sí son procedentes las demandas de alimentos para la mujer embarazada que se presentan con posterioridad al transcurso de los doce meses establecidos en el Art. 148 del Código de la Niñez y Adolescencia, mientras que el 68% afirma que no es así, lo que demuestra que a gran mayoría de los abogados defensores públicos y en libre ejercicio consideran que este tipo de demandas son improcedentes y no deberían admitirse.

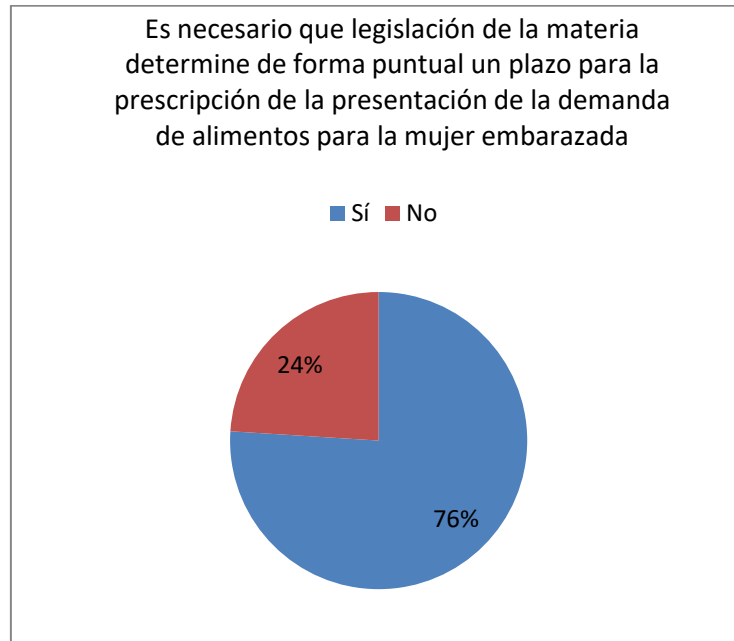
Pregunta 5

Desde su perspectiva ¿Es necesario que legislación de la materia determine de forma puntual un plazo para la prescripción de la presentación de la demanda de alimentos para la mujer embarazada?

Tabla N° 5

<i>Descripción</i>	<i>Frecuencia</i>	<i>%</i>
Si	38	76
No	12	24
Total	50	100

Gráfico N° 5



Fuente: Abogados defensores públicos y en libre ejercicio del cantón Guaranda

Elaborado por: Brayan Guarderas

Análisis e interpretación

Al responder a la quinta pregunta los señores Abogados defensores públicos y en libre ejercicio del cantón Guaranda, un 76 % de los encuestados dice que sí es necesario que legislación de la materia determine de forma puntual un plazo para la prescripción de la presentación de la demanda de alimentos para la mujer embarazada, mientras que el otro 24% afirma que no lo es necesario, lo que demuestra que la gran mayoría de los abogados coinciden en que es necesario que la legislación de la materia determine de forma puntual un plazo para para la prescripción de la presentación de la demanda de alimentos para la mujer embarazada.

4.2.- Beneficiarios

4.2.1.- Directos

Del proyecto investigado las personas que son beneficiarias son los operadores de justicia y abogados en libre ejercicio profesional.

4.2.2.- Indirectos

Este beneficio recae en toda la sociedad de manera generalizada.

4.3.-Impacto de la investigación

El impacto de este proyecto radica en que se encuentra al alcance de todas las personas, las alternativas que contempla nuestra normativa vigente para aquellas que se encuentran inmersas en este tipo de acciones ya sean en calidad de demandados obligados a la prestación de las pensiones alimenticias para la mujer embarazada; y por otra parte la titular del derecho que debe ejercitarlo para cubrir sus necesidades básicas y solventar la adecuada gestación de su hijo.

4.4.- Transferencia de resultados

Los resultados obtenidos con la realización del trabajo de investigación se transferirán conforme determina la normativa de la Universidad Estatal de Bolívar y la Facultad de Jurisprudencia, Ciencias Sociales y Políticas, a través de la socialización de esta investigación, así como también con el documento físico, que entregué en la Universidad para la Biblioteca General de la misma.

Conclusiones

Se concluye como fruto de la investigación, que el derecho de alimentos para la mujer embarazada, justifica su existencia por tener como finalidad proteger la vida del que esta por nacer, a través del aseguramiento de las satisfacción de las necesidades de la madre gestante quien tiene derecho a percibir estos alimentos por los nueve meses que dura el periodo de gestación y por otros doce meses contados a partir de la fecha en que ocurra el parto, igualmente la mujer tiene derecho a percibir alimentos para la mujer embarazada cuando se produzca la muerte del hijo en el útero o posterior al parto, derecho concedido igualmente por el periodo de doce meses contados a partir de la fecha en que sucedió la muerte fetal o del niño.

Se concluye que la prescripción de las acciones es un modo de extinguir el derecho a ejercerlas por haber transcurrido el tiempo que la ley determina específicamente para su ejercicio, de esta manera, se asegura que la persona titular del derecho, ejerza la acción para reclamarlo dentro del tiempo determinado y no lo haga a su libre arbitrio es decir cuando le plazca, resultando su ejercicio perjudicial para otras personas o terceros

Del trabajo investigativo, se desprende que existe la necesidad de establecer de forma taxativa un plazo de prescripción para presentar la acción para reclamar el derecho de alimentos para la mujer embarazada, esto por cuanto es uno de esos raros casos en los cuales no se determina un plazo específico lo que origina en el alimentante no solamente afectación a los derechos sino también inseguridad, además le faculta a la madre el demandar esta provisión de alimentos en el tiempo que a ella le plazca atendiendo a la única limitación de su su conveniencia

Recomendaciones

Se recomienda a los jueces de la familia, mujer, niñez y adolescencia, del cantón Guaranda, el actualizar periódicamente sus conocimientos capacitándose de forma equilibrada y en conjunto para que no solamente se mantenga la unidad de criterio judicial respecto de la concesión de las demandas de alimentos para la mujer embarazada, sino también se genere un debate entre administradores de justicia respecto de la necesidad de establecer un plazo para la prescripción de la acción para reclamar el derecho de alimentos para la mujer embarazada.

Se recomienda a los abogados en libre ejercicio, el estudio y capacitación tanto en lo que se refiere la acción para reclamar el derecho de alimentos para la mujer embarazada como en los efectos que tiene la aceptación de la demanda y la posible aplicación e providencias preventivas en contra del alimentante que incumpla con la provisión de las alimentarias,

Se recomienda una reforma al Código de la Niñez y Adolescencia (2003) a fin de que en su texto se incorpore de forma taxativa un plazo para la prescripción de la acción para reclamar alimentos para la mujer embarazada, la que operaría transcurridos los doce meses contados desde el nacimiento del hijo o de ser el caso, desde su muerte en el vientre materno o luego del parto, retirando del libre arbitrio de la titular del derecho de alimentos para la mujer embarazada, el demandar o no la provisión de este derecho.

Bibliografía

- Bavestrello (2003), Derecho de Menores, Santiago de Chile, Lexis Nexis, Segunda Edición Actualizada.
- Beccaria (1974) "De los Delitos y de las Penas", 2da Edición, Ediciones Jurídicas Europa América, Argentina.
- Borda (1996) Tratado de Derecho Civil Argentino.
- Cabanellas (2005). Diccionario Enciclopédico de Derecho Usual, Editorial. Heliasta, Buenos Aires, Tomo V.
- Cillero (1998) "El interés superior del niño en el marco de la Convención sobre los Derechos del Niño", integrante de la obra conjunta "Infancia, Ley y democracia en América Latina". Editorial Temis-De palma. Argentina.
- Domínguez (2008) Derecho Civil, Familia, México, Porrúa.
- Jiménez, M. (2018). *dspace.unl.edu.ec*. Obtenido de <https://dspace.unl.edu.ec/jspui/bitstream/123456789/20791/1/Miryam%20Patricia%20%20Jim%c3%a9nez%20Achupallas.pdf>
- Larrea Holguín (1985) Derecho Civil del Ecuador, Tomo III, Cuarta Edición Actualizada, Editorial Corporación de Estudios y Publicaciones.
- Meza (1979) "Manual de Derecho de Familia", Santiago de Chile, Editorial Jurídica de Chile, Segunda Edición, Tomo II.
- Orrego (2011), Derecho de Alimentos. RAWLS J. 1993, Liberalismo Político, Universidad de Columbia.

Pérez, J., & Gardey, A. (2015). *definicion.de*. Obtenido de <https://definicion.de/prescripcion/>

Rojina (2007) Compendio de Derecho Civil. Introducción, Personas y Familia, Tomo I. Ed.

Porrúa, 38ª. ed., México.

Tortosa (2009) Sumak Kausa, Suma Qamaña, Buen Vivir. San Juan Alicante. Universidad de Alicante.

Vodanovic (1994) Derecho de Alimentos, Santiago de Chile, Editorial Jurídica ConoSur, Tercera Edición.

Normativa legal

Constitución de la República del Ecuador. R.O.449, del 20 de octubre del 2008.

Código de la Niñez y Adolescencia. R.O. 737, del 3 de enero de 2003.

Codificación Código Civil. R.O. 526, del 19 de junio del 2015.

Código Orgánico General de Procesos. R.O.-506, del 22 de mayo del 2015.

Convención sobre los Derechos del Niño. R.O. 778, 11 de noviembre de 1995

ANEXOS

Anexo 1



UNIVERSIDAD ESTATAL DE BOLÍVAR
CUESTIONARIO PARA LA PRESENTACIÓN DEL PROYECTO DE
INVESTIGACIÓN CIENTÍFICA, DESARROLLO, TECNOLÓGICO E INNOVADOR

Nombre **del**
encuestado.....

Sexo. Masculino () femenino ()

Edad.....**No. Cédula**.....

Domicilio.....

Cuestionario de entrevista para Jueza/Juez:

1. ¿Las demandas para reclamar el derecho de alimentos para la mujer embarazada con qué frecuencia se interponen en su judicatura?

Mucha:

Poca:

Ninguna:

2. ¿A su criterio la legislación de la materia, protege adecuadamente el derecho de la mujer embarazada a demandar alimentos?

Si (...)

No (...)

3. ¿Considera usted que legislación que regula la prestación de alimentos para la mujer embarazada tutela en igualdad de condiciones los derechos del alimentante?

Si (...)

No (...)

4. ¿Considera necesario que se legisle determinando puntualmente en que casos se pueda presentar una demanda alimentos para la mujer embarazada con posterioridad al transcurso de los doce meses establecidos en el Art. 148 del Código de la Niñez y Adolescencia?

.....
.....
.....
.....
.....
.....
.....

5. ¿Cree que si la legislación incorpora un plazo determinado para la prescripción de la presentación de la demanda de alimentos para la mujer embarazada, se protegería de forma efectiva los derechos del alimentante?

Si (...)

No (...)

Gracias por su colaboración



UNIVERSIDAD ESTATAL DE BOLÍVAR
CUESTIONARIO PARA LA PRESENTACIÓN DEL PROYECTO DE
INVESTIGACIÓN CIENTÍFICA, DESARROLLO, TECNOLÓGICO E INNOVADOR

Nombre **del**
encuestado.....

Sexo. Masculino () femenino ()

Edad.....**No. Cédula**.....

Domicilio.....

Cuestionario para Abogados/as en libre ejercicio y Defensores Públicos.

1. ¿Con qué frecuencia ha tenido consulta para demandar el derecho de alimentos para la mujer embarazada?

Mucha:

Poca:

Ninguna:

2. ¿Considera que la legislación de la materia, regula de forma adecuada el derecho de alimentos para la mujer embarazada?

Si (...)

No (...)

- 3. ¿Considera usted que legislación de la materia al no establecer de forma puntual un plazo para la prescripción de la presentación de la demanda de alimentos para la mujer embarazada afecta los derechos económicos del alimentante?**

Si (...)

No (...)

- 4. ¿A su criterio son procedentes las demandas de alimentos para la mujer embarazada que se presentan con posterioridad al transcurso de los doce meses establecidos en el Art. 148 del Código de la Niñez y Adolescencia?**

.....
.....
.....
.....
.....
.....
.....

- 5. Desde su perspectiva ¿Es necesario que legislación de la materia determine de forma puntual un plazo para la prescripción de la presentación de la demanda de alimentos para la mujer embarazada?**

Si (...)

No (...)

Gracias por su colaboración

Anexo 2















